

Resolución No. 00752-2019

Antecedentes del caso

Un hombre fue acusado por el delito de arrojar sustancias contaminantes a cuerpos de agua, de conformidad con lo establecido en la Ley de Conservación de Vida Silvestre cometido en perjuicio del Estado de Costa Rica. En la acusación, el Ministerio Público (MP) destacó que derivado de la actividad comercial de cultivo de truchas desarrollada por el hombre, se vertían aguas residuales al río Saavegre, sin previo tratamiento y sin los respectivos permisos, lo que contaminó el río. El Tribunal de Juicio emitió una sentencia absolutoria, sin embargo, lo condenó por el delito de usurpación de aguas. En contra de dicha determinación, tanto el MP como el acusado presentaron recursos de apelación. Al respecto, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago absolvió al imputado de la pena impuesta por dicho delito. Inconformes, tanto el Ministerio Público como el imputado interpusieron recurso de casación.

Desarrollo de la sentencia

La Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia examinó el agravio presentado, el cual se centró en el concepto de tipicidad conglobante, es decir, en que la determinación de la tipicidad de la conducta no puede limitarse al tipo penal, sino que debe abarcar todas las normas jurídicas relacionadas con la materia de vertidos en cuerpos de agua¹. Lo anterior, porque en diversas disposiciones se indica i) una prohibición de arrojar aguas negras, desechos o sustancias contaminantes en los cauces de agua o en sus áreas de protección; ii) que las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas en ríos, lagos, mares y demás cuerpos de agua; y iii) que aquellos que utilicen cuerpos de agua para introducir, transportar y eliminar vertidos que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química y biológica del agua requerirán de un permiso de vertidos emitido por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

La Sala indicó que, sin cuestionar la importancia de las normas dedicadas a la protección de la calidad del agua y la regulación de las diferentes actividades que atentan contra ésta, la decisión debe centrarse en los problemas de aplicación de la ley sustantiva, por lo que se debe partir del cuadro de hechos probados. Si bien se acusó que, desde el 2013 el imputado, sin contar con los permisos respectivos, arrojó al cauce del río Saavegre las aguas residuales provenientes de los estanques utilizados para la reproducción de truchas, la contaminación

¹ Se enunciaron las siguientes disposiciones: artículo 100 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre; artículo 65 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículo 15 del decreto ejecutivo 33601 "Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales"; y artículo 15 del decreto ejecutivo 34431 denominado "Reglamento del Canon Ambiental de Vertidos".

no quedó acreditada, ya que se comprobó que las aguas que se vertieron al río no incumplieron ni superaron los parámetros máximos de vertido de aguas residuales a cuerpos receptores. Por ello, la Sala determinó que no era posible sustentar el reclamo por la errónea aplicación del tipo penal contenido en la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Resolutivos

La Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público.

